



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 121-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 12 de Agosto del 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº **006-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-POM/LARCH**, de fecha 12 de Agosto del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), y **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 023-2015-GRA/ARA/SEDE BONGARA/PCFFS-POMACOCHAS**, de fecha 11 de Agosto del 2015, realizada y suscrita en el PCFFS-Pomacochas, distrito La Florida, provincia Bongara, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia de personal policial de la PNP Pomacochas, y del representante del Ministerio Público – Fema Bongara, a las personas de **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), y **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido); debido a





que transportaban en el vehículo con placa de rodaje N° D5E-793/C4W-992, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 61 piezas, de madera aserrada a moto sierra de la especie **Cedro Cedrela montana**, con un volumen total de 1408 pt., equivalente a 3.32 m³, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, el cual establece que: "**De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen ...//;** así mismo se deja constancia que al momento de la intervención, el producto forestal maderable estaba camuflado debajo de sacos de arroz, protegidos con carpa y maya para no ser detectados, manifestando la propietaria que dicho producto provenía desde la ciudad de Nuevo Cajamarca – San Martín y que tenía como destino la ciudad de Chiclayo.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación al involucrado, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de la sanción que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 006-2015-GRA-ARA/DEGBFS-A.BONG/PCFFS-POM/LARCH**, de fecha 12 de Agosto del 2015, refiere que los administrados **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), y **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso Definitivo** de 61 piezas, de madera aserrada a moto sierra de la especie **Cedro Cedrela montana**, con un volumen total de 1408 pt., equivalente a 3.32 m³, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., el cual establece: "**Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.**; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.26 UIT** a los administrados **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), y **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido), de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los administrados **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), y **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, son **NO INFRACTORES Y/O REINCIDENTES**. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a las personas de **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), y **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido), detallándoseles la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudieran imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose aadjunto al **INFORME TÉCNICO N°006-2015-GRA-ARA/DEGBFS-A.BONG/PCFFS-POM/LARCH**, de fecha 12 de Agosto del 2015, se observan documentos en la





modalidad de Declaración Jurada de los administrados, mediante las cuales aceptan las responsabilidades de la infracción a la ley forestal y de fauna silvestre cometidas por sus personas y a la vez la renuncia al plazo de 05 días que por ley gozan los administrados para la realización de descargos respectivos, solicitando se emita la Resolución Directoral de Sanción respectiva.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 17440260, con domicilio en Cdra. 15 S/N, Sector B3, Posope Alto, distrito Patapo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque; la multa equivalente a **0.26 UIT**, en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER a la Sra. **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido), identificada con DNI N° 33741708, con domicilio en Anexo Vilcaniza, distrito Yamborasbamba, provincia Bongara, región Amazonas; la multa equivalente a **0.26 UIT**, en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO de 61 piezas, de madera aserrada a moto sierra de la especie *Cedro Cedrela montana*, con un volumen total de 1408 pt., equivalente a 3.32 m3; intervenido a las personas de **MENDOZA MORETTO JUAN FERNANDO** (conductor del vehículo intervenido), y **UGARTE PINEDO VIRGINIA** (propietaria del producto forestal intervenido), por haber incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO